



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-2333-003-2015-00083-00
Demandante: Consorcio Consultoría Araucana y Otros
Demandado: Departamento de Arauca y Otro.
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

De acuerdo con la constancia que antecede, el despacho previo a admitir la demanda de la referencia, requerirá al apoderado para que aclare el aspecto concerniente a quienes integran la parte accionante en el presente asunto, toda vez que, aparecen como tales el Consorcio Consultoría Araucana¹, pero también se encuentran como demandantes, algunos de sus integrantes tales como, Construcciones y Suministros la Vorágine LTDA, e INPROAV LTDA.

De acuerdo con ello, se le recuerda al apoderado de la parte actora, que en tratándose de Consorcios y Uniones Temporales, podrán comparecer en procesos judiciales bien sea las personas naturales o jurídicas que la componen o en su defecto la misma agrupación, en este caso el Consorcio Consultoría Araucana, que aun cuando no conforman una persona jurídica independiente, cuentan con capacidad para comparecer a juicio, siempre y cuando se trate de litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, tal como en sentencia de Unificación el Consejo de Estado lo interpretó².

Así las cosas, debe precisar el apoderado de la parte actora si quien pretende accionar es el Consorcio Consultoría Araucana o cada uno de sus integrantes individualmente. De escoger ésta última opción, deberá igualmente tener en cuenta que para trabarse la litis deberán comparecer la totalidad de las personas que conforman dicho consorcio, por existir entre ellos un litisconsorcio necesario, en virtud a que las resultas del proceso pueden afectar o favorecerlos pues entre ellos existe un mismo vínculo sustancial, por tanto si no cuenta con poder para representar a los demás miembros del Consorcio, deberá informar al despacho sus lugares de notificación o manifestar su desconocimiento en los términos de Ley, para efectos de ordenar la vinculación respectiva.

¹ La cual se encuentra conformada por Orlando Contreras Barrientos, INAR GROUP LTDA, INPROAV LTDA, Construcciones y Suministros la Vorágine LTDA y Cnstructora Brimos LTDA.

² Véase al respecto sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SALA PLENA Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ Bogotá., D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933), Actor: CONSORCIO GLONMARE, Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTROS.

14 ENE 2016

En consecuencia de lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda con el fin de que el apoderado de la parte actora corrija los defectos arriba advertidos, dentro de un término de 10 días de conformidad con el art. 170 del CPACA, so pena de su rechazo en los términos del art. 169 ibídem.

RESUELVE:

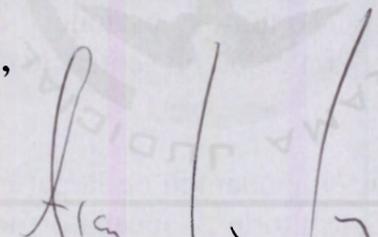
Primero: Inadmitir la demanda incoada por el Consorcio Consultoría Araucana, Construcciones y Suministros la Voragine LTDA e INPROAV LTDA, contra el Departamento de Arauca y la Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En consecuencia ordenase al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Precisar si quien pretende demandar es el Consorcio Consultoría Araucana o cada uno de sus integrantes individualmente. De escoger ésta última opción, deberá igualmente tener en cuenta que para trabarse la Litis deberán comparecer la totalidad de las personas que conforman dicho Consorcio, advirtiéndole que de no contar con poder para representar a los demás miembros del mismo, deberá informar al despacho sus lugares de notificación o manifestar su desconocimiento en los términos de Ley, para efectos de ordenar la vinculación respectiva.

Tercero: Para los efectos de este proveído, téngase como apoderado de los demandantes, al Dr. Juan Camilo Basto Rodríguez, portado de la T.P. N° 203.573 del C. S de la J., en los términos de los poderes conferidos (fl. 16-21)

Notifíquese y cúmplase,



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado electrónico notifico a las partes la providencia anterior, hoy enero 14 de 2016 a las 8:00 a.m.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario General